

conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho Territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios interesados, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que continúe asegurándose de que se obtenga la información pertinente de todas las fuentes publicadas disponibles con respecto a la preparación de los documentos de trabajo relativos a los territorios interesados;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

80a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1989

44/84. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁴,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, en la que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras, en virtud de la Carta de las Na-

ciones Unidas, de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales constituye una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando asimismo que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que el agotamiento debido a la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando energicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, fortaleciendo así su abominable sistema de *apartheid*,

Preocupada por toda actividad extranjera, económica, financiera y de otro tipo que sigue privando a las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, no restringen la venta de tierras a extranjeros,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento para la independencia de los territorios coloniales y la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como los particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de operar o invertir en Sudáfrica, fomentar una política de

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/44/23), cap. V

desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de *apartheid*,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;
2. *Reitera* que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
3. *Reafirma* que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;
4. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;
5. *Condena enérgicamente* la colaboración de los gobiernos de ciertas Potencias occidentales, de Israel y de otros países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear y exhorta a esos y a todos los demás gobiernos interesados a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;
6. *Condena enérgicamente* la colaboración de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial;
7. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales y a otros Estados, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;
8. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 43/29, de 22 de noviembre de 1988, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole, con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales que sean

perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;
10. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales por parte de intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan recursos naturales de los territorios, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, son actos ilícitos que constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;
11. *Reitera su solicitud* a todos los Estados, en espera de que se impongan sanciones completas y obligatorias contra Sudáfrica, de que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y alienta a los gobiernos que recientemente han impuesto ciertas sanciones unilaterales contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;
12. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figura en la resolución 3201 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, de la Asamblea General, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, de la Asamblea, velen, en particular, porque se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;
13. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;
14. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;
15. *Pide* al Secretario General que emprenda, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros;
16. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones econó-

micas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de desinversión auténtica y sistemática de las empresas que tengan tratos comerciales con Sudáfrica;

17. *Decide* seguir observando cuidadosamente la situación en los territorios coloniales restantes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, estimular la viabilidad económica y financiera de esos territorios y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen porque no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

18. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

80a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1989

44/85. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General⁵ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito el despliegue del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición en Namibia el 1° de abril de 1989 y alentada por la iniciación del proceso de independencia conforme a lo dispuesto en la resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, del Consejo de Seguridad,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que sigue teniendo el pueblo namibiano de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular durante el período de transición a la independencia e inmediatamente después de haberla logrado,

Observando la asistencia que hasta el momento han prestado a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, proporcionalmente a la urgente necesidad de recibir asistencia externa que tengan los pueblos de dichos territorios,

Destacando la importancia de obtener recursos adicionales para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y la necesidad de conseguir con tal fin el apoyo de las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que el régimen de *apartheid* que aplica Sudáfrica y los actos de desestabilización que comete ese país contra los Estados de primera línea y los Estados vecinos siguen constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia continuas que ha prestado a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y convencida de que los contactos y consultas más frecuentes entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia para los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el constante apoyo prestado al pueblo de Namibia en sus esfuerzos por lograr la independencia y consciente de las necesidades especiales de asistencia internacional que tienen dichos gobiernos,

Considerando que el mantenimiento de vínculos de cualquier tipo con el régimen racista de Sudáfrica equivale a dar apoyo o respaldo a la política y la práctica represivas de *apartheid* que aplica ese régimen contra el pueblo de Sudáfrica y a su política de desestabilización de los Estados africanos vecinos,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aun prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema⁷;

2. *Reafirma* que los organismos especializados y las demás organizaciones e instituciones del sistema de las

⁵ A/44/297 y Add.1 y 2.

⁶ A/AC.109/L.1705.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/44/23), cap. VII.